

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-48-p03422

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

VETRA SUR VETRASURSA S.A.

OTORGADO POR

OSCAR SANTIAGO CAMPANA

ANA FRANCISA BUSTAMANTE

CAPITAL USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

P.C.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles dieciocho de Junio del año dos mil catorce, ante mi Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragesimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores Oscar Santiago Campana Vargas y Ana Francisca Bustamante Holguín, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la

presente, Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de constitución simultánea de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Oscar Santiago Campana Vargas y Ana Francisca Bustamante Holguín, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen simultáneamente una sociedad anónima que se denominará VETRA SUR VETRASURSA S.A. y por sus propios y personales derechos declaran bajo juramento que, de conformidad con lo determinado en la reforma a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número doscientos cuarenta y nueve (249), del veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), suscriben íntegramente el capital social y han depositado el capital pagado en una institución bancaria, conforme se detalla más adelante, por lo tanto el capital social se encuentra correctamente integrado.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía VETRA SUR VETRASURSA S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Uno (I) Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es VETRA SUR VETRASURSA S.A.- Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito

Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y/o puntos de operación en otras ciudades del país o el exterior.

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

Artículo Tres.- Objeto:

El objeto de la compañía es la actividad de servicios y comercialización en el ámbito petrolero e hidrocarburífero, así como en el área de la logística petrolera a través de ductos y oleoductos, el transporte de petróleo y otros hidrocarburos a través de carro tanques, auto tanques y cualquier otro medio autorizado por la Ley y las autoridades. La compañía podrá dedicarse también a la construcción, mantenimiento y operación de facilidades petroleras de todo tipo, ductos y oleoductos, a la consultoría, y a la importación, exportación, compra, venta, comercialización y producción de bienes relacionados con su objeto social. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, consorcios o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, sociedades o asociaciones de cualquier índole. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarios o apropiados para su cumplimiento. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión.- Artículo Cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el

Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- Capítulo Dos (II)

Del capital y su integración.- Artículo Cinco.- Capital: El capital autorizado es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00). El capital social suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,00) y se paga el veinticinco por ciento (25%) al momento de la constitución de la compañía. La aportación de los accionistas en la integración de este capital social se efectúa en numerario de acuerdo al certificado que se adjunta en calidad de habilitante. El capital está dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que establece la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en él se anotarán las respectivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto

contra la sociedad o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción ~~se efectuará~~ válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia ~~en un instrumento~~ fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres(III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o

disminución del capital suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Autorizar al Representante Legal para enajenar bienes inmuebles de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente de la Junta el Presidente de la

Compañía y Secretario de la Junta el Gerente General, a falta del Presidente o del Gerente General, actuarán la o las personas que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Doce.- ^{NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA} ~~Mayoría:~~ ^{NOTARIA} Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por ~~mayoría~~ ^{mayoría} de votos del capital pagado concurrente a la Junta, ~~salvo las excepciones~~ ^{salvo las excepciones} previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria se realizará, además de la publicación referida anteriormente, mediante nota escrita cursada a cada accionista que así lo solicitare, so pena de causar la nulidad de la Junta General. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, en el anverso y reverso, que podrán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La sociedad será administrada por un

Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.- Designación: conforme a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Compañías vigente, LOS COMPARECIENTES, tienen a bien nombrar, para el cargo de Gerente General de la Compañía, al señor doctor Oscar Santiago Campana Vargas, quien ejercerá sus funciones a partir de la Inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito y por un periodo de dos (2) años. Artículo Veinte.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes

bancarias.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del de uno cualquiera de los Accionistas de la Sociedad, o de una persona que sea designada por escrito por uno de ellos. .- e) Vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos debiendo obtener autorización de cualquiera de los Accionistas de la Sociedad, o de una persona que sea designada por escrito por uno de ellos.- f) Conferir poderes especiales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y de Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo con el cuidado de un buen comerciante.- Artículo Veintiuno.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Veintidós.- Período de

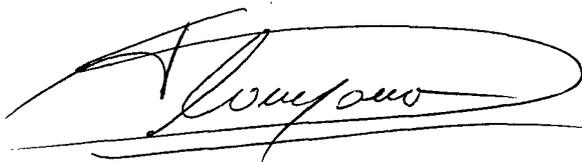
Designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- Artículo Veintitrés.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe uno nuevo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General, en el segundo.- Capítulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veinticuatro.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinticinco.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veintiséis.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Veintisiete.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente quienes sean designados para el efecto por la Junta General.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Oscar Santiago Campana	US\$799	^{139,75} US\$200 ✓	799
Ana Francisca Bustamante	US\$1	US\$1 ✓	1
TOTAL	US\$800	US\$201	800

9/200 ✓

En consecuencia se encuentra pagado el 25% del capital social suscrito.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas aceptamos en su totalidad de la cuantía de la escritura: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al doctor Oscar Santiago Campana, para que realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura.. (firmado) DOCTOR OSCAR SANTIAGO CAMPANA, con matrícula número cinco mil quinientos noventa y cinco del Colegio de Abogados. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0000007



OSCAR SANTIAGO CAMPANA VARGAS
C.C. 17 07752 125



NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



QUITO ECUADOR



ANA FRANCISCA BUSTAMANTE HOLGUÍN
cc. 170464917-5



Dr. Pool Martinez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

0000308

NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170464917-5

APELLIDOS Y NOMBRES
 BUSTAMANTE HOLGUIN ANA FRANCISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN GUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO 1984-09-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
 FERNANDO XAVIER LOPEZ TAMARIZ





PROFESIÓN BACHELERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN GERENCIAL DOMESTICOS

Y28432242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BUSTAMANTE BUSTAMANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL MADRE
 HOLGUIN HOLGUIN

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE EXPIRACION

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0037 **1704649175**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
BUSTAMANTE HOLGUIN ANA FRANCISCA

PICERACHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **TUMBACO** 1
QUITO **PARROQUIA** 1
CANTÓN **ZONA**

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que
obra de Dos (ojos) (folios) colada y publicada por
el suscrito notario, es exacta al original que ha sido a la
vista, del cual doy fe. 18 Junio 2014
Quito,

~~DR. PAUL MARTINEZ FERRER
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR~~

0000009



CERTIFICACION



Número Operación C101000007067
QUITO - ECUADOR

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BUSTAMANTE HOLGUIN ANA FRANCISCA	1.00
CAMPANA VARGAS OSCAR SANTIAGO	200.00
Total	<u>201.00</u>

La suma de :

DOSCIENTOS Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

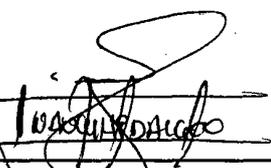
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

VETRA SUR VETRASURSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO jueves, junio 19, 2014

 FECHA

0829926



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7638129
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708899586 SOTOMAYOR VALDIVIESO JAVIER HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VETRA SUR VETRASURSA S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7638129

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2014 12:55:49 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

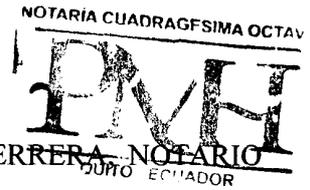
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

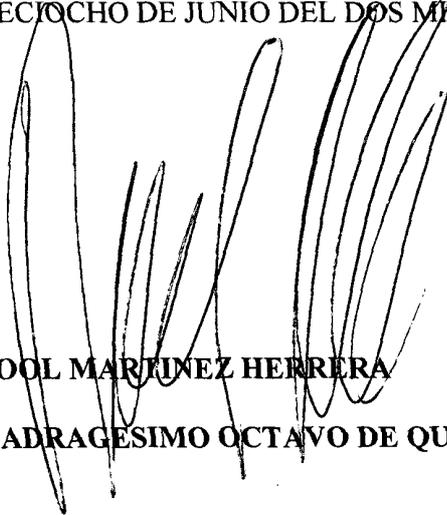
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 356F2B a

6000310



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA
CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
ANONIMA VETRA SUR VETRASURSA S.A., OTORGDO POR OSCAR
SANTIAGO CAMPANA Y ANA FRANCISCA BUSTAMANTE; SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.-


DR. POOL MARTINEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO





0000011

TRÁMITE NÚMERO: 44084

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28275
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2610
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704649175	BUSTAMANTE HOLGUIN ANA FRANCISCA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707752125	CAMPANA VARGAS OSCAR SANTIAGO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VETRA SUR VETRASURSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-
--



0000012

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

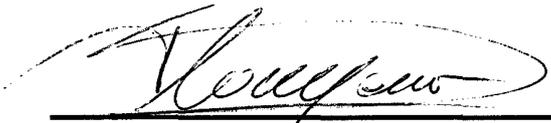
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		VETRA SUR VETRASURSA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		VETRASURSA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: Awito	CIUDAD: Awito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: Awito	CIUDAD: Awito	
PARROQUIA: EL BATAJÓN	BARRIO: BATAJÓN BAJO	CIUDADELA:	
CALLE: COCHAPATA	NÚMERO: E11-129	INTERSECCIÓN/MANZANA: JOSE DE ABASCAL	
CONJUNTO: CON. HAB. VILLALOMA	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2455955	TELÉFONO 2: 2449147	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999705657	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR SANTIAGO CAMPANA VARGAS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170775212-5			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-004332152
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 23/07/2014

No. de Control: 119381503-7K
 Valor a pagar: 35.84
 Fecha de Vencimiento: 08/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1193815-9 CAMPANA OSCAR
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401193815 Cédula / R.U.C.: 1707752125 Código Postal: 170513
 Dirección servicio: N40A COCHAPATA E11-129 PB C4 E12A JOSE DE ABASCAL CONJ. HAB. VILLALOMA casa 4
 Plan/Geocódigo: 29 30-34-009-2656 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 23/07/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 7241254-KRI-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 19/06/2014 Hasta: 18/07/2014 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

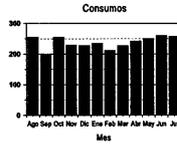
Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	38351.00	38094.00	257 KWh	22.25

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALOR CONSUMO: 22.25
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO. 2.37
 I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 26.03
 SERV.ALUM.PUB 2.01
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 2.01
TOTAL SE Y AP (1): 28.04

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



Factura No. 001-006-004332152
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 23/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1193815-9 Cédula / R.U.C.: 1707752125
 CAMPANA OSCAR
 No. de Control: 119381503-7K
 Dirección servicio: N40A COCHAPATA E11-129 PB C4 E12A JOSE DE ABASCAL CONJ. HAB. VILLALOMA casa 4

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	4.60
CAMPANA LIBRO		1.50
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		7.80

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	28.04
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	7.80
TOTAL (1 + 2 + 3):	35.84

Pagar hasta: 08/08/2014

Factura No. 001-006-004332152 SUMINISTRO: 1193815-9 CAMPANA OSCAR
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 No. de Control: 119381503-7K
 Valor a pagar: 35.84

